

y trabajadores autónomos, el sistema de formación a distancia debe suministrar no sólo los componentes teórico-tecnológicos de una especialidad dada sino también los prácticos.

Todo ello, además de las condiciones y requisitos que sean exigibles por el Real Decreto 1618/1990 y normas que lo desarrollan, en función del tipo de programa, trabajadores de sectores o Empresas en reestructuración, personal de Empresas y trabajadores autónomos (artículos 11 y 12 del Real Decreto).

Cuarto.—Las solicitudes de homologación de Centros así como la presentación de planes de formación se harán en las Direcciones Provinciales del INEM o en la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional de dicho Instituto, en el caso de que tengan ámbito supraprovincial.

Las Direcciones Provinciales comprobarán y harán constar en el expediente la veracidad de los datos consignados en las solicitudes, referentes a locales, instalaciones, profesorado, dotaciones, etc., y remitirán el expediente completo a la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional para su estudio.

El Subdirector general de Gestión de Formación Ocupacional resolverá sobre la homologación del Centro como Centro colaborador del INEM en formación a distancia, determinando, en su caso, las subvenciones pertinentes para cada especialidad, conforme a los módulos que se establezcan anualmente por el INEM.

Igualmente, los planes de formación serán aprobados o denegados por Resolución del Subdirector general de Gestión de Formación Ocupacional.

Quinto.—Las subvenciones económicas para compensar los diferentes costes de los cursos de formación a distancia, se calcularán para 1992, con arreglo al siguiente procedimiento:

A) **Compensación de gastos de tutorías.**—En concepto de tutorías se subvencionarán los costes en función del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida, según los módulos que se recogen en el siguiente cuadro:

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	29	38	47
Medio	38	51	65
Superior	56	74	92
Alto	74	92	110

El importe de dicha subvención se obtendrá aplicando la fórmula:
Módulo económico por número de alumnos por tutor por horas duración tutorías.

Cuando el número de alumnos por curso sea superior a 75, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar los establecidos en el cuadro anterior o por un coeficiente reductor calculado por el cociente que resulte de dividir 75 entre el número de alumnos previstos en la programación.

B) 1. **Gastos de gestión, administración y otros gastos generales.**—Para facilitar el mantenimiento del sistema a distancia, se subvencionarán los costes con arreglo a unas cantidades que oscilarán entre 80 y 120 pesetas por hora y alumno, dependiendo de las necesidades de infraestructura del Centro.

2. **Gastos de creación y reproducción de los medios didácticos.**—En este apartado se contemplan los costes para compensar los materiales didácticos suministrados y aquellos puestos a disposición de los alumnos para su autoaprendizaje:

Tipo de material y subvenciones económicas:

Textos autoinstruccionales: 25 a 40 pesetas/hora autoestudio/número de alumnos.

Audiocasetes profesionales: 500 a 600 pesetas/hora de audio/número de alumnos.

Videocasetes profesionales: 5.000 a 6.000 pesetas/hora de video/número de alumnos.

Enseñanza asistida por ordenador: 600 a 800 pesetas/hora de pantalla/número de alumnos.

3. **Equipo de prácticas.**—El material de prácticas entregado y/o puesto a disposición de los alumnos se subvencionará en función del tipo, cantidad y calidad del mismo, pudiendo oscilar entre 10 y 20 pesetas por alumno y hora práctica.

C) **Abono de subvenciones.**—El abono del importe de las subvenciones a los Centros colaboradores lo realizará el INEM a la finalización de cada módulo formativo, en función del número de alumnos que los hayan terminado con éxito. El INEM adelantará, a petición de parte, en concepto de anticipo, después de aprobada la programación y antes del comienzo de los cursos, el 20 por 100 de la subvención

total, liquidándose el resto de la misma a la finalización de cada módulo formativo, en función del número de alumnos que los hayan terminado con éxito.

A efectos de liquidación de dichas subvenciones se exigirá al Centro que el tiempo que el alumno dedica a cada módulo formativo no sea inferior a cinco horas semanales, desde el comienzo a la finalización de dicho módulo formativo. Causarán baja aquellos alumnos que no alcancen dichas horas de trabajo semanal.

Del 20 por 100 que se adelante con carácter general y correspondiente a todos los alumnos, se restarán las cantidades adelantadas a aquellos alumnos que no superen con éxito los módulos formativos en los plazos fijados, salvo en casos debidamente justificados.

Sexto.—Los Centros y Empresas que impartan esta modalidad de formación a distancia subvencionada por el INEM, tendrán además de las obligaciones que contempla el artículo 32 del Real Decreto 1618/1990, la de comunicar al INEM la fecha, hora y lugar de celebración de los exámenes, a fin de que este Instituto pueda ejercer las tareas propias de seguimiento y control.

El INEM se reserva la facultad de efectuar todas las comprobaciones que estime necesarias y como cautela adicional aportarán al INEM copia de los materiales didácticos producidos con el fin de actualizar los programas formativos del Plan FIP.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1618/1990, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional; la Orden de 1 de abril de 1991, y demás normativa que lo desarrolla.

Segunda.—La homologación de los Centros de Formación a Distancia se realizará con carácter experimental, durante el primer año de funcionamiento del sistema de formación a distancia, dependiendo su continuidad de los resultados obtenidos, que serán evaluados anualmente.

DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo para la presentación de solicitudes de homologación de Centros de Formación a Distancia y Planes de Formación, será de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante 1992 tendrán prioridad, teniendo en cuenta aquellas características que mejor se adaptan a la modalidad de formación a distancia, los cursos dirigidos a administración, gestión y dirección de Empresas, «marketing», publicidad y ventas, comunicación, informática (análisis y programación), informática aplicada a la administración y gestión, diseño, electrónica, cursos para la obtención de autorizaciones oficiales (instaladores de gas, electricidad, manipulador de alimentos, etc.).

Además se establecen los siguientes colectivos prioritarios:

Formadores que desempeñen o vayan a incorporarse en el sistema de formación abierta a distancia, de cara a desarrollar y mejorar la utilización de los métodos de formación abierta a distancia.

Colectivos socialmente desfavorecidos con objeto de facilitar su acceso al sistema de formación continua, de tal manera que los programas que se presenten pueden inscribirse en iniciativas comunitarias como NOW (igualdad de oportunidades en favor de las mujeres), HORIZON (referente a minusválidos y a ciertos grupos desfavorecidos), así como hacia aquellos colectivos que residan en zonas remotas o en el ámbito rural.

Acciones dirigidas a las pequeñas y medianas Empresas (PYMES) en particular de sectores clave de importancia industrial, en beneficio de su personal.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1992.—El Director general, Ramón Salabert Parramón.

20887 RESOLUCION de 20 de agosto de 1992, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Extremadura para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obra y servicios de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Extremadura un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del

Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de agosto de 1992.—El Secretario general técnico, P. A., el Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis A. Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE EXTREMADURA

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud,

En Madrid a 30 de julio de 1992.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Francisco Amarillo Doblado, como Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto de 6 de junio de 1988 (DOE número 3).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y exponen:

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas; por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción laboral, siendo uno de los objetivos de este Convenio orientar a los trabajadores participantes hacia dos tipos de actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo e iniciativas locales de empleo.

Segundo.—Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración INEM-Junta de Extremadura al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y distintas Entidades públicas, y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Extremadura sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 100.000.000 de pesetas.

La Junta de Extremadura financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras

o servicios correspondientes, hasta un total máximo de 112.796.079 pesetas.

Cuarta.—Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

Peones agrícolas.

Las obras a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología consistirá en el desarrollo de actividades forestales.

Quinta.—Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias. En cualquier caso, debe entenderse como fecha límite de presentación de estas memorias el 31 de octubre de 1992.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por el Real Decreto 1/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1992.

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la Presidencia.

El Director provincial del INEM en Badajoz.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM en Badajoz.

En representación de la Junta de Extremadura:

El Director general de Estructuras Agrarias.

El Jefe del Servicio de Ordenación Forestal.

El Jefe de la Unidad Regional de Planificación y Seguimiento de Programas.

Además de los representantes con voto podrán asistir, en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Décima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Reso-

lución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, Francisco Amarillo Doblado.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

20888 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1992, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de agosto de 1992.—El Secretario general técnico, P. A., el Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis A. Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud,

En Madrid a 30 de julio de 1992.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Fernando Becker Zuazua, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, nombrado por Decreto 191/1991, de 10 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» número 132, de 11 de julio).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y exponen:

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas, por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, siendo uno de los objetivos de este Convenio orientar a los trabajadores participantes hacia dos tipos de actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo e iniciativas locales de empleo.

Segundo.—Que durante los anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración INEM-Junta de Castilla y León al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985), y la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases de colaboración para el establecimiento de

Convenios de colaboración entre Instituto Nacional de Empleo y distintas Entidades públicas, y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Cuarto.—Que dentro de este Convenio se ejecutará un Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas en el que participan el INEM, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establecidos por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Este Plan Especial estará regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que regula Convenios de colaboración INEM-Corporaciones Locales.

Quinto.—Que a tenor de la normativa reguladora de este tipo de Convenios, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 85 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para los Convenios de colaboración INEM-Corporaciones Locales y que están regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo a las Ordenes citadas.

Tercera.—Para la financiación a través del Convenio INEM-CCLL del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la aportación del INEM para la contratación de trabajadores desempleados será de 417.940.000 pesetas, en el concepto presupuestario 460.02.

La aportación de la Junta de Castilla y León a dicho Plan será de 150.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.012.762 de los Presupuestos de la Comunidad para 1992.

La aportación económica del INEM para el presente Convenio, excluida la referida al Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 84.000.000 de pesetas, correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0.

La Comunidad Autónoma financiará para los mismos fines los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 50.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

- Titulados Superiores.
- Diplomados Universitarios.
- Capataces.
- Peones.
- Delineantes.

Las profesiones de los desempleados a contratar dentro del Plan Especial para Zonas Rurales Deprimidas será la de trabajadores eventuales agrarios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Atención Centros Información Juvenil.
- Actividades Arqueológicas.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones